



DECRETO DE ALCALDIA nº103/2026

Asunto: Adopción de medidas excepcionales de emergencia.

Antecedentes

Ante la situación presente que vive el municipio y ante los problemas de agua que acontecen, dado lo problemas de bombeo, que ya se ha gestionado, pero que por motivos de disponibilidad y organización ajena al Ayuntamiento no se han instalado los nuevos sistemas de presión de agua, y por otro lado, han existido incendios y acontecimientos imprevisibles de consumo incontrolado de agua que han supuesto que el servicio de abastecimiento de agua no pueda prestarse con normalidad por causas ajenas a este Ayuntamiento y que genera problemas de convivencia.

Es por eso que mediante el presente decreto se adoptarán las medidas excepcionales que permitan dar a conocer y motivar las actuaciones que permitan revertir la situación y prestar con normalidad el servicio y prevenir conflictos y desigualdades vecinales.

Normativa:

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art.21.1 m) Competencia del alcalde. *“Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno”*

Art.84.1. “Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

a) Ordenanzas y bandos.



b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.

c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

e) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo”.

Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Art.176 1. “La Administración urbanística podrá dictar órdenes de ejecución de actividades reguladas por la ordenación territorial y urbanística con el fin de preservar las disposiciones, principios y valores contenidos en dicha ordenación.

2. Las órdenes de ejecución tienen carácter ejecutivo. La Administración podrá suplir la actividad del destinatario mediante los medios de ejecución forzosa previstos en la legislación de régimen jurídico del sector público y el procedimiento administrativo común.

3. La Administración urbanística podrá dictar órdenes de ejecución en los siguientes supuestos:

a) Por incumplimiento del deber de conservación que consistirá en las operaciones de reparación o restauración legalmente exigibles, salvo que por motivo de la falta del cumplimiento de este deber haya sobrevenido la ruina, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 139.

b) Para la restauración o minoración del impacto de actividades no previstas o contrarias al orden de valores, a los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley o a la normativa que la desarrolla o complementa”.

Por los motivos expuestos Resuelvo:

Primero- Acordar la situación de emergencia para la prevención de infortunios públicos o acontecimientos imprevisibles ante el actual problema social, en tanto subsista los problemas de agua y se resuelvan.

Segundo- Acordar las siguientes medidas preventivas para paliar los problemas actuales de abastecimiento de agua:



1º Corte de los suministros de agua que no correspondan a viviendas tales como solares vacíos, fincas rústicas y naves agrícolas sin actividad.

2º Proponer sanciones para aquellas personas que realicen actividades haciendo uso indebido de agua, tales como limpieza de fachadas, baldeo de calles o actividades que limiten el uso general.

3º Cualesquiera otras medidas actuaciones que sean necesarias para permitir la prestación básica de abastecimiento de agua.

EL ALCALDE

Juan José Torres Moreno

